ADICION No. 01 AL CONTRATO CPS-002-2024 CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA –ESAP- Y WILLIAN RAFAEL VILLADIEGO GUARDO

Entre los suscritos **ANDRÉS SANTIAGO LEÓN PINEDA**, mayor de edad, domiciliado(a) en esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.019.077.772**, quien actúa en su calidad de Director Territorial (E), Territorial Bolívar – Córdoba – Sucre – San Andrés Islas, Nit. **800248529-1** nombrado por medio del Resolución N.o 109 de 2024 y posesionado mediante Acta N.o 024 del 29 de enero de 2024, facultado(a) para suscribir el presente documento mediante la Resolución 611 del 13 de mayo de 2021 artículo 1, por una parte;; y, **WILLIAN RAFAEL VILLADIEGO GUARDO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **73.556.500**, actuando en nombre propio, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, procedemos de mutuo acuerdo con la suscripción de la MODIFICACIÓN por **ADICION** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 002-2024** con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la **ESAP**, suscribió el vientidos (22) de enero de 2024, el contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 002-2024**, con **WILLIAN RAFAEL VILLADIEGO GUARDO** con el objeto de "*Prestar servicios profesionales como contador público para el acompañamiento integral en el área administrativa y financiera dentro de los procesos contables, fiscales, presupuestales y tributarios de la Territorial Bolívar, Córdoba, Sucre, San Andrés Islas*"

2. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por OCHO (08) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hecho que efectivamente ocurrió el veintiún (21) de septiembre de 2024.

3. Que el valor del contrato se fijó hasta por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS** (**$41.600.000).** Amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 624 de 2024.

4. Que la funcionaria LUZ MARINA PUELLO PUERTA, **JEFE DE PRESUPUESTO**, supervisora del contrato mediante oficio del del 16 de SEPTIEMBRE de 2024, dirigido a **CARLOS ANTONIO GUERRA MARTELO**, solicitó tramitar la ADICIÓN No. 01 del Contrato No. CPS-**002 del 2024.**

5. Que, en el contenido de dicho oficio se solicitó adicionar el contrato de prestación de servicios No. **002 de 2024** por la suma **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($17.333.333),** y PRORROGAR el plazo de ejecución hasta el TRIENTA (31) de DICIEMBRE de 2024**.**

6. Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

7. Que, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad "*Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*."

8. Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica que *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

Asimismo, manifiesta que "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios*

mínimos legales mensuales" (…) y con la presente adición no excede el valor señalado en la norma.

9. Que, para efectuar la presente modificación se cuenta con una adición al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 624 de 2024,** con fecha de operación del dieciséis (16) de septiembre de 2024, por valor de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($17.333.333).**

10. Que, una vez analizada la solicitud de modificación y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, resulta viable adicionar y prorrogar el Contrato **DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS-002-2024** en los términos solicitados:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – Modificar el **PLAZO DE EJECUCIÓN** del contrato **(NÚMERO DEL CONTRATO)**, el cual quedará así:

2.2 Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **treinta y uno (31) DE diciembre de 2024**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLAUSULA SEGUNDA - Adicionar al contrato de prestación de servicios **PROFESIONALES CPS-002-2024** la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($17.333.333)** y en consecuencia modificar parcialmente el **VALOR Y FORMA DE PAGO** en los siguientes términos:

5.1 ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta la tabla de honorarios que la ESAP ha dispuesto para los efectos, y el perfil requerido para esta contratación, el valor del contrato será hasta por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($58.933.333)**,

presupuesto estimado en atención a dispuesto por la Resolución No. SC 1546 del 15 de diciembre de 2022 y el análisis elaborado por el área donde surge la necesidad de contratación, el cual forma parte integral del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de la presente adición se encuentra amparado presupuestalmente según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 624 de 2024,** con fecha de operación del dieciseis (16) de septiembre de 2024.

CLÁUSULA CUARTA. - MODIFICACIÓN: modificar la cláusula séptima que hace referencia al numeral 2.2 "***PLAZO DE EJECUCIÓN***" de los estudios previos del contrato No. **(CPS-002-204)** en el sentido de modificar el plazo de ejecución del contrato, el cual quedará de la siguiente manera:

2.2 "***PLAZO DE EJECUCIÓN***"

El plazo de ejecución del contrato será de 11 meses y 9 dias, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTO. - **PERFECCIONAMIENTO**: La presente modificación al Contrato de prestación de servicios No. **002-2024** se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEXTO. – **GARANTÍAS**: EL CONTRATISTA se obliga a notificar de la presente novedad a la Aseguradora que profirió la garantía de que trata el Contrato de Prestación de Servicios No. **002-2024**. Para lo cual deberá ampliar las vigencias de la garantía única constituida para avalar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con la presente adición y prórroga, de acuerdo con las coberturas y vigencias establecidas en la Cláusula XX del mismo y remitir para aprobación el mismo a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEPTIMA - Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus manifestaciones.

CLÁUSULA OCTAVA - Las demás cláusulas y condiciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.

Para constancia se aprueba por ambas partes en la plataforma SECOP II.

Aprobó: A. Santiago León Pineda – Director (e) Territorial Bolívar, Sucre, Córdoba y San Andrés Isla.
Revisó: Luz Marina Puello Puerta – Supervisora del contrato
Proyectó: Carlos Antonio Guerra Martelo- Jurídica